

4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y el Reglamento de Transmisión, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Reglamento General del Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° 08-2025, de fecha 25 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos considerados como Proyectos Vinculantes en el Plan de Transmisión 2025-2034, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 483-2024-MINEM/DM, conforme a lo siguiente:

Proyecto (*)	Descripción del Proyecto (*)	Propuesta de Base Tarifaria CMA - USD
4	SE "Hub" Poroma (Segunda Etapa) patio 220 kV y transformación 500/220 kV	7 642 908
5	SE "Hub" San José (Segunda Etapa) patio 500 kV y transformación 500/220 kV	7 836 398
6	Equipo Automático Compensador Reactivo Variable (EACR) en SE San Juan 220 kV.	6 629 321

(*) Según lo publicado en la Resolución Ministerial N° 483-2024-MINEM/DM

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de Osinerghmin: <https://www.gob.pe/osinerghmin> y consignarla, conjuntamente con los Informes N° 192-2025-GRT y 193-2025-GRT, que la integran, en la web institucional: <https://www.osinerghmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2384735-1

Resolución mediante la cual se fija la Banda de Precios y los Márgenes Comerciales aplicables al Diésel B5 destinado al uso vehicular

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGHMIN N° 009-2025-OS/GRT

Lima, 26 de marzo de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 198-2025-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinerghmin.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado

con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que "las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda". Por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinerghmin u otra entidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), de carácter intangible, destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias (en adelante "Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo"). Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinerghmin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante "Bandas") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del DU 010, las actualizaciones de las Bandas se realizarán de manera simultánea y obligatoriamente cada dos (2) meses. Asimismo, conforme al numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010, la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Energía y Minas;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2021-EM (en adelante "Decreto 025") se incluyó al Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista de Productos sujetos al Fondo. Conforme al numeral 2.2 de la mencionada norma la actualización de las Bandas para el Diésel BX de uso vehicular se realiza el último jueves de cada mes. En dicha norma se establecieron, además, las condiciones técnicas para su inclusión en el Fondo. Estas condiciones técnicas se modificaron mediante Decreto Supremo N° 011-2022-EM;

Que, mediante Resolución N° 006-2025-OS/GRT publicada el 27 de febrero de 2025 se fijaron, entre otros, la Banda de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular y el Margen Comercial vigentes a partir del viernes 28 de febrero de 2025 hasta el jueves 27 de marzo de 2025;

Que, conforme al "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales de los Productos sujetos al Fondo;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010 y en el numeral 6.5 del artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo, mediante Oficio Múltiple N° 0694-2025-GRT de fecha 20 de marzo de 2025, Osinerghmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial, llevada a cabo el día lunes 24 de marzo de 2025, donde se les informó sobre la actualización de la Banda de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular;

Que, luego de la evaluación respectiva y sus resultados, cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 198-2025-GRT elaborado por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas; corresponde actualizar la Banda de Precios para el Diésel BX destinado al uso vehicular, así como fijar su respectivo Margen Comercial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 con el que se creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF con el que se aprobaron normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-



2004; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto de Urgencia N° 005-2012; en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM; y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Banda de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular

Disponer que la Banda de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular estará vigente desde el viernes 28 de marzo de 2025 hasta el jueves 24 de abril de 2025, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
Diésel B5 Bajo Azufre	9,06	8,96
Diésel B5 Alto Azufre	9.06	8.96

Notas:

1. Los valores del Diésel B5 se expresan en Soles por Galón.
2. **LS:** Límite Superior de la Banda.
3. **LI:** Límite Inferior de la Banda.
4. **Diésel B5:** Diésel B5 destinado al uso vehicular.

Artículo 2.- Márgenes Comerciales del Diésel B5 destinado al uso vehicular

Fijar como Márgenes Comerciales para el Producto señalado en el artículo 1 de la presente resolución, los valores del Cuadro N° 6 del Informe Técnico N° 198-2025-GRT. Dichos márgenes estarán vigentes a partir del 28 de marzo de 2025 hasta el 24 de abril de 2025.

Artículo 3.- Informes que integran la Resolución

Incorporar el Informe Técnico N° 198-2025-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con el Informe Técnico N° 198-2025-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT en: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>

LUIS ENRIQUE GRAJEDA PUELLES
Gerente (e) de Regulación de Tarifas

2384565-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Disponen iniciar de oficio procedimiento de rebalanceo tarifario de EPS TACNA S.A., a fin de revisar la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2024-2028

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN
DE REGULACIÓN TARIFARIA
N° 003-2025-SUNASS-DRT**

EXP.: 001-2025-SUNASS-DRT-REB

Lima, 24 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1620¹, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Decreto Legislativo N° 1620), establece que Sunass realiza la revisión del nivel y estructura tarifaria, en aplicación del rebalanceo tarifario en cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, en un plazo no mayor de dos años contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1620; con la finalidad de equiparar los ingresos y costos que permitan ejecutar inversiones y prestar los servicios de agua potable y saneamiento, en consideración del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento², para lo cual se toma en consideración la aplicación de subsidios cruzados y directos en beneficio de los usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, así como otros criterios y condiciones necesarios que se aprueben en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA³ (en adelante, Reglamento de la Ley del Servicio Universal) determina los lineamientos adicionales que corresponde aplicar en el marco del rebalanceo tarifario.

Que, en el marco de las disposiciones antes citadas, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD⁴, se aprobó la "Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento" (en adelante, Norma de rebalanceo tarifario), cuyo artículo 2 establece que su finalidad consiste en dotar de transparencia, eficiencia y predictibilidad al rebalanceo tarifario que debe realizar la Sunass en aplicación de lo dispuesto por la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1620, y la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Universal.

Que, de acuerdo con el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Norma de rebalanceo tarifario, el procedimiento de rebalanceo tarifario comprende las siguientes etapas, según el resultado de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo: a) inicio; b) verificación; c) evaluación; d) difusión y e) aprobación.

Que, de conformidad con el párrafo 5.9 del artículo 5 y el artículo 6 de la Norma de rebalanceo tarifario, la Dirección de Regulación Tarifaria inicia de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario mediante resolución directoral, la cual se publica en el diario oficial El Peruano y, junto a los documentos que la sustentan son notificadas a la empresa prestadora, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. Adicionalmente, el mismo día de efectuada la referida publicación, la resolución se difunde a través de la sede digital de la Sunass con los documentos que la sustentan.

Que, de acuerdo con la segunda y tercera disposiciones complementarias finales de la Norma de rebalanceo tarifario, la Dirección de Regulación Tarifaria aplica los criterios de rebalanceo tarifario contenidos en el párrafo 8.2 del artículo 8 de dicha norma, en la elaboración de la fórmula, nivel y estructura tarifaria en los procedimientos de revisión periódica de las empresas prestadoras iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la mencionada norma y aquellos que inician en el 2025, luego de la entrada en vigor de la referida norma; asimismo, los mencionados criterios de rebalanceo tarifario se aplican en la elaboración de la propuesta de modificación de la fórmula, nivel o estructura tarifaria en los procedimientos de revisión excepcional iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de Norma de rebalanceo tarifario.

Que, con la aplicación de lo establecido en la segunda y tercera disposiciones complementarias finales de la Norma de rebalanceo tarifario a las empresas prestadoras, se da cumplimiento al rebalanceo tarifario de esas empresas.